

SAA-8-269-2019

En Caracas, a los 07 días del mes de mayo de 2019

Empresas Aseguradoras, Reaseguradora, Financiadoras de Primas, Administradoras de Riesgos, Medicina Prepagada, Cooperativas de Seguros y demás Sujetos Obligados regulados por el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora

Tengo a bien a dirigirme a usted, en la oportunidad de notificarle que de conformidad con lo establecido en los artículos 7, 8, 9, 24 y 25 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (LOCDOFT) y en concordancia con la Recomendación N° 11, la Metodología del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y la eficacia de los Sistemas de Prevención de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LC/FT/FPADM), se deben establecer medidas aplicables al Mantenimiento de Registros, para asegurar que los Sujetos Obligados.

En virtud de lo antes expuesto, la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF), a través del Oficio N° SIB-DSB-UNIF-20560 de fecha 27 de diciembre de 2018, ha emitido las directrices relacionadas con la conservación de los soportes, documentos y registros que deben preservar los Sujetos Obligados en cumplimiento de la Recomendación 11, en virtud de lo anterior este órgano de prevención, control, supervisión, fiscalización y vigilancia en materia de (LC/FT/FPADM), en cumplimiento de lo indicado en cumplimiento de los artículos 3 y 4 numerales 8 y 12 del Decreto Presidencial N° 3.656 de fecha 12 de noviembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.522 de fecha 12 de noviembre de 2018, mediante el cual se adecua la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF) como órgano desconcentrado, pasa a realizar las siguientes instrucciones a sus sujetos obligados:

1. Conservar durante al menos diez (10) años, todos los documentos, soportes y registros necesarios de forma física y en digital, obtenidos a través de la aplicación de la Debida Diligencia para el Conocimiento del Cliente (DDC), detallada en la Normativa Prudencial, Circulares y Comunicaciones emitidas por los Órganos y Entes de Control, encargados de la Prevención, Control, Fiscalización y Sanción de la Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
2. Conservar durante al menos diez (10) años, todos los documentos, soportes y registros necesarios de forma física y en digital, que permitan reconstruir todas y cada una de las transacciones, operaciones bancarias, financieras, comerciales, mercantiles y de negocio, incluyendo el código o referencia de la operación, monto y tipo de moneda, tanto nacional como internacional.
3. Conservar durante al menos diez (10) años, todos los documentos, soportes y registros necesarios de forma física y en digital, que suministren las pruebas necesarias que pudieran ser utilizadas en una investigación administrativa y/o penal, así como en un juicio relacionado con actividades ilícitas.



4. Conservar durante al menos diez (10) años, todos los documentos, soportes y registros necesarios de forma física y en digital, después de finalizado el negocio, la transacción, la operación o la relación comercial.
5. Conservar durante al menos diez (10) años, todos los documentos, soportes y registros necesarios de forma física y en digital, exigidos por los Órganos y Entes de Control, mediante formularios, reportes periódicos y sistemas de información electrónicos.
6. Conservar durante al menos diez (10) años, todos los documentos, soportes y registros necesarios de forma física y en digital, relacionados con los Reportes de Actividades Sospechosas, a partir de la remisión del mismo a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF).

Los soportes, documentos y registros deberán estar disponibles dentro de los plazos y formas exigidas en las solicitudes de información de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF), los Organismos de Investigación Penal Auxiliares, el Ministerio Público, los Tribunales y Organismos Competentes, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional.

Finalmente estas acciones permiten cumplir con lo establecido en las Recomendaciones GAFI y nuestros organismos intergubernamentales y de adscripción como lo es el GAFIC, para poder contribuir al desarrollo y fortalecimiento de las políticas nacionales en materia de LC/FT/FPADM.

Sin otro particular al que hacer referencia, se despide de usted.

Atentamente,



CELESTE JOSEFINA LIENDO LIENDO
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 006 del 11 de febrero de 2019
G.O.R.B.V. N° 41.283 del 11 de febrero de 2019

ICGN/ATS/MRM
2018-10859 de 27/12/2018

